



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00317 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el 212 del CGP, enunciar los parientes que deben ser escuchados, indicando el nombre, dirección y los hechos objeto de la prueba, además del canal digital donde deben ser notificados. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.)

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d82fc95f521b7565a02569afa2a105fb4bb60d15bf168e161d6c8a7416cb9435

Documento generado en 13/10/2020 01:28:45 p.m.